

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2022-00004 de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. en contra de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., informando que las demandadas en tiempo presentaron escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que el escrito de contestación a la demanda de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito, los cuales se relacionan a continuación.

1. Debe pronunciarse respecto de los hechos 15 y 16 de la demanda, de los cuales omitió un pronunciamiento expreso.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPL y SS.

En lo que respecta al escrito de contestación presentado por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se evidencia que tal escrito fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

TERCERO. – CÓRRASE TRASLADO a la parte actora de la excepción previa propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., denominada FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA, por el término de TRES (3) DÍAS, para que se sirva pronunciar y allegar las pruebas que considere (Art. 101 Num 1° del C.G.P.), aplicable por remisión analógica.

CUARTO. – TÉNGASE a la sociedad ACEVEDO ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., como apoderada especial de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, mandato que se ejerce a través del abogado JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con la C.C. No. 7.185.807 y T.P. No. 175.493, quien se encuentra inscrito como gerente en el certificado de existencia y representación legal de la entidad apoderada.

QUINTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ identificado con la C.C. No. 79.325.927 y T.P. No. 56.352, JORGE ANDRÉS QUINTERO LEE identificado con la C.C. No. 80.074.498 y T.P. No. 190.193 y PAOLA EDITH PÉREZ MANCIPE identificada con la C.C. No. 1.076.659.263 y T.P. No. 304.335, como apoderados de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 07 FIJADO HOY 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df964ff5afeb3ebba6031249b65992b19a224422e36a168c6a8fe440ee84731**

Documento generado en 27/01/2023 09:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>